

INSTRUCCIONES DE FIN DE CURSO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA,
BACHILLERATO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

CURSO 2019/2020

ÍNDICE

1. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO.....	1
1.1. ESO	1
1.1.1. Documentos de evaluación	1
1.1.2. Evaluación final ordinaria	2
1.1.3. Evaluación final extraordinaria	2
1.1.4. Condiciones para la titulación en Educación Secundaria Obligatoria.....	3
1.1.5. Otras consideraciones.....	3
1.2. BACHILLERATO	4
1.2.1. Documentos de evaluación	4
1.2.2. Primer curso de Bachillerato	4
1.2.3. Segundo curso de Bachillerato.....	5
1.2.4. Aspectos comunes a 1º y 2º curso de Bachillerato	6
1.2.5. Condiciones para la titulación en Bachillerato.....	6
1.2.6. Otras consideraciones.....	7
1.3. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR.....	7
1.3.1. Documentos de evaluación	7
1.3.2. Primer curso de ciclos formativos (CFGM y CFGS).....	7
1.3.3. Segundo curso de ciclos formativos (CFGM y CFGS).....	8
1.3.4. Condiciones para la promoción en los ciclos de GM y GS de Formación Profesional	8
1.3.5. Condiciones para la titulación en los ciclos de GM y GS de Formación Profesional..	8
1.3.6. Otras consideraciones.....	9
1.4. CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	9
1.4.1. Documentos de evaluación	9
1.4.2. Primer curso de Formación Profesional Básica	9
1.4.3. Segundo curso de Formación Profesional Básica	9
1.4.4. Condiciones para la promoción en los ciclos de FPB	10
1.4.5. Condiciones para la titulación en los ciclos de FPB.....	10
1.5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	10
1.6. REVISIÓN DE CALIFICACIONES	11
2. CERTIFICACIÓN DEL NIVEL A2 DEL CONSEJO DE EUROPA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	12
3. MEMORIA FINAL DE CURSO.....	12
4. FUNCIONAMIENTO DE LAS SECRETARÍAS DE LOS INSTITUTOS DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL.....	13

5. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN ORDINARIO Y PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN EXTRAORDINARIO	14
6. FORMACIÓN DEL PROFESORADO	14
7. FONDO SOCIAL EUROPEO	15
8. PÁGINAS WEB Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LOS CENTROS Y PLATAFORMA YEDRA.....	15
9. PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS.	15
10.APLICACIÓN EN CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.	16
ANEXO I: ELABORACIÓN DEL CONSEJO ORIENTADOR	17
ANEXO II: MODELO DE TABLA PARA ELABORAR EL INFORME SOBRE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES	18
ANEXO III: NORMATIVA DE REFERENCIA	19
A) GENERAL.....	19
B) ESPECÍFICA	21
B.1.) ESO	21
B.2.) BACHILLERATO.	22
B.3.) FORMACIÓN PROFESIONAL.	23

Como consecuencia de la situación creada por la evolución de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el citado real decreto se contemplan una serie de medidas imprescindibles para hacer frente a esta situación.

Con el fin de orientar a los centros ante la suspensión de la actividad educativa presencial, se han ido remitiendo orientaciones e instrucciones que, con carácter de urgencia, pretendían solucionar la problemática inmediata que afectaba tanto al desarrollo curricular, como a la evaluación del alumnado o a la planificación del tercer trimestre del curso.

Procede en estos momentos dictar unas instrucciones para concluir el curso recogiendo aquellos aspectos no destacados anteriormente.

1. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

Para todos los aspectos relacionados con la evaluación final se recomienda de nuevo la lectura de las INSTRUCCIONES PARA LA EVALUACIÓN FINAL, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA remitidas, con fecha 19 de abril, por la Dirección general de Innovación e Inspección Educativa, y las INSTRUCCIONES DE ACTUACIÓN A DESARROLLAR DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL CURSO 2019-2020 Y EL INICIO DEL CURSO 2020-2021 remitidas, con fecha 24 de abril, por la Dirección general de Formación Profesional y Educación Permanente.

De conformidad con la [Orden ECD/23/2019, de 10 de abril](#), las actividades lectivas en Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO), Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica (en adelante FPB), Ciclos Formativos de Grado Medio (en adelante, CFGM), Ciclos Formativos de Grado Superior (en adelante, CFGS) y en Bachillerato se desarrollarán hasta el **25 de junio de 2020**.

El día **30 de junio de 2020** se celebrarán las reuniones finales de los órganos colegiados.

1.1. ESO

1.1.1. Documentos de evaluación

Los documentos de evaluación se establecen en la [Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo](#). Estos documentos, que serán generados a través de la plataforma educativa Yedra, son los siguientes:

- Consejo orientador. En las actuales circunstancias, hay que dar una importancia especial a este consejo puesto que será muy relevante para la continuidad del alumnado en el próximo curso. En el **Anexo I** se indica el procedimiento de elaboración de este documento a través de Yedra.
- Actas de evaluación e Informe de resultados.
- Expediente académico.
- Historial académico.
- Informe personal por traslado.

El alumnado que finalice los estudios correspondientes a la Educación Básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, recibirán del centro educativo en el que hayan estado matriculados durante el último curso escolar un **Certificado Oficial de Estudios Obligatorios**, según el modelo que se recoge en el anexo I de la [Orden ECD/25/2017, de 9 de marzo](#). Este documento se podrá generar íntegramente a través de la plataforma educativa Yedra.

1.1.2. Evaluación final ordinaria

En **Educación Secundaria Obligatoria** la fecha límite para realizar las sesiones de evaluación final ordinaria será **el 11 de junio de 2020**.

La entrega de calificaciones de la evaluación final ordinaria en ESO se realizará el **12 de junio de 2020**.

Tras las sesiones de evaluación final ordinaria, la información escrita que se entregue a las familias contendrá:

- Las calificaciones obtenidas en las distintas materias y ámbitos cursados por el alumno.
- La recuperación de materias pendientes de cursos anteriores, en su caso.
- La decisión de promoción o titulación de quienes hayan superado todas las materias.
- Las actividades de recuperación y refuerzo de aquellas materias en las que, por haber obtenido calificación negativa, el alumno deba realizar la prueba extraordinaria.
- El consejo orientador del alumnado que haya superado todas las materias o ámbitos.

1.1.3. Evaluación final extraordinaria

El periodo comprendido **entre el día 12 y el 24 de junio**, ambos inclusive, se dedicará a la realización de las siguientes actividades:

- Desarrollo de actividades de ampliación y profundización para el alumnado que haya superado todas las materias o ámbitos, y de recuperación y refuerzo para quienes hayan tenido materias o ámbitos con evaluación negativa en la evaluación final ordinaria. Para llevar a cabo las actividades a las que se refiere este párrafo, los centros, en el marco de su autonomía, adoptarán las medidas organizativas y planificarán las actividades necesarias para atender a todo el alumnado de la etapa.
- Realización de las pruebas y evaluaciones finales de la convocatoria extraordinaria. La prueba extraordinaria será elaborada por cada uno de los departamentos de coordinación didáctica considerando, únicamente, los aprendizajes no superados por el/la alumno/a, y podrá versar sobre la totalidad o una parte de la programación de la materia o ámbito correspondiente.

En el contexto de la evaluación continua, se considerará calificación final extraordinaria, el resultado global obtenido de la valoración de la evolución del/la alumno/a durante las evaluaciones ordinarias, la valoración de las actividades de recuperación y refuerzo realizadas, y el resultado de la prueba extraordinaria. En todo caso, si el/la alumno/a supera la prueba extraordinaria, superará la materia o ámbito correspondiente. Si el alumno presentado no hubiera superado la prueba, no se otorgará en la evaluación extraordinaria una calificación inferior a la obtenida en la evaluación ordinaria.

Los boletines de calificaciones de la evaluación extraordinaria se entregarán el día **25 de junio de 2020**, e incluirán la siguiente información:

- La calificación final extraordinaria de cada una de las materias o ámbitos pendientes.
- La decisión de promoción o titulación que corresponda, según la normativa vigente.
- El consejo orientador del alumnado evaluado en la sesión extraordinaria.

1.1.4. Condiciones para la titulación en Educación Secundaria Obligatoria

El título de Graduado en Educación Secundaria obligatoria se otorgará de conformidad con el artículo 2.1 del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#).

1.1.5. Otras consideraciones

- Las calificaciones de las materias o ámbitos serán decididos por el profesor o profesora correspondiente. No obstante, las decisiones sobre promoción serán adoptadas por consenso en el seno del equipo docente responsable de la evaluación, por parte del profesorado que atiende al alumno o alumna. En caso de discrepancia, las decisiones se tomarán por mayoría, con voto de calidad del tutor o tutora, si se produce empate. Deberá tenerse en cuenta que cada profesor, con la excepción del voto de calidad del tutor en la circunstancia anteriormente mencionada, podrá emitir un solo voto. Finalmente debe recordarse que, dado que el equipo docente actúa de manera colegiada a lo largo de todo el proceso de evaluación, ningún miembro podrá abstenerse en las decisiones que correspondan.
- Las materias con la misma denominación en distintos cursos computarán como materias distintas a efectos de promoción y titulación.
- La incorporación y las condiciones de evaluación y promoción del alumnado que esté cursando o se incorpore a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) son las que se establecen en la [Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto](#).
- Los alumnos y alumnas que hayan finalizado el 3º curso de ESO a través de un PMAR y deban promocionar de curso, podrán cursar 4º de ESO en las condiciones que se establecen en el proyecto presentado por el centro que, a tal efecto, tengan autorizado, y deberán atenerse, en todo caso, a lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la [Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto](#). A dicho proyecto se podrá incorporar igualmente el alumnado que haya finalizado 3º curso o 4º curso de ESO en grupos ordinarios, y que presente, a juicio del equipo docente, necesidades y características que hagan aconsejable su incorporación. En caso de que el centro no tenga autorizado uno de dichos proyectos, los alumnos deberán cursar 4º curso por la opción elegida en grupos ordinarios.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, del [Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre](#), los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedidos hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#). Esta circunstancia será tomada en cuenta por los centros a efectos de la oportuna información y orientación al alumnado.

- Al adoptar decisiones sobre promoción, se recuerda que la escolarización del **alumnado de incorporación tardía** en un curso inferior al que le corresponde por edad ha de ser considerada como una repetición.
- De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 15.3 del [Decreto 78/2019, de 24 de mayo](#), los alumnos o alumnas que cursen una o varias materias con adaptaciones curriculares significativas serán propuestos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria cuando, a juicio del equipo docente, hubieran alcanzado, en términos globales, los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes. La estimación de haber alcanzado los objetivos generales y las competencias correspondientes se hará en función de la madurez del alumno o alumna y sus posibilidades de progreso en su formación posterior. La nota media para el alumnado que obtenga el título en las condiciones a las que se refiere este párrafo se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2, de la [Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo](#). Se recuerda que, según lo señalado en el artículo 10.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), las medidas de atención a la diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y al logro de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y la adquisición de las competencias correspondientes y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente.

1.2. BACHILLERATO

1.2.1. Documentos de evaluación

Los documentos de evaluación se establecen en la [Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo](#). Estos documentos, que serán generados a través de la plataforma educativa Yedra, son los siguientes:

- Actas de evaluación e informe de resultados.
- Expediente académico.
- Historial académico.
- Informe personal por traslado.

1.2.2. Primer curso de Bachillerato

a) Evaluación final ordinaria

En 1^{er} curso de Bachillerato la fecha límite para realizar las sesiones de evaluación final ordinaria será **el 4 de junio de 2020**.

La entrega de calificaciones de la evaluación final ordinaria en 1^{er} curso de Bachillerato se realizará el **5 de junio de 2020**.

Tras la sesión de evaluación final ordinaria, la información escrita que se entregue al alumnado o, en su caso, a las familias contendrá la siguiente información:

- Las calificaciones obtenidas en las distintas materias por el alumno.
- La promoción de quienes hayan superado todas las materias.
- Las orientaciones, de acuerdo con lo establecido en la programación didáctica correspondiente, para superar aquellas materias en las que, por haber obtenido calificación negativa, el alumno deba realizar la prueba extraordinaria.
- Cualquier otra información que el equipo docente considere oportuna.

b) Evaluación final extraordinaria

El periodo comprendido **entre el día 5 y el 24 de junio**, ambos inclusive, se dedicará a la realización de las siguientes actividades:

- Impartición de las clases de preparación de las pruebas de la convocatoria extraordinaria que tendrán carácter obligatorio para el alumnado con materias no superadas.
- Realización de las pruebas y evaluaciones finales de la convocatoria extraordinaria.

Los boletines de calificaciones de la evaluación extraordinaria se entregarán el día **25 de junio de 2020**.

1.2.3. Segundo curso de Bachillerato

a) Evaluación final ordinaria

En 2º curso de Bachillerato la fecha límite para realizar las sesiones de evaluación final ordinaria será **el 11 de junio de 2020**.

La entrega de calificaciones de la evaluación final ordinaria en 2º curso de Bachillerato se realizará el **12 de junio de 2020**.

La **matrícula online** para la convocatoria ordinaria de la **EBAU** se podrá realizar **desde el 15 al 26 de junio de 2020**. Se recuerda que los/as alumnos/as que hayan presentado reclamación para la revisión de las calificaciones, aun cuando esta no haya sido resuelta, deberán realizar la matrícula online en estas mismas fechas.

b) Preparación de la EBAU y de las pruebas de la evaluación final extraordinaria

El periodo comprendido entre los días **12 y 25 de junio**, ambos inclusive, se dedicará a la realización de las siguientes actividades:

- Impartición de clases que estarán destinadas a la preparación de las pruebas de EBAU que se desarrollarán los días **8, 9 y 10 de julio**.
- Impartición de las clases de preparación de las pruebas de la convocatoria extraordinaria que tendrán carácter obligatorio para el alumnado con materias no superadas.

Durante este periodo, los centros, en función de sus particulares circunstancias, adoptarán las medidas organizativas y planificarán las actividades necesarias para atender de forma simultánea tanto al alumnado que debe asistir a la EBAU, como a aquel que, por tener una o varias materias pendientes, tienen opción de acudir a la prueba extraordinaria. Esta información se trasladará al alumnado y a sus familias utilizando los cauces habituales del centro.

En relación con las fechas y el desarrollo de la EBAU se remitirá al alumnado interesado a la **página oficial de la Universidad** de Cantabria (www.unican.es) donde podrá obtener toda la información necesaria sobre la prueba.

c) Evaluación final extraordinaria

Las pruebas correspondientes a la evaluación final extraordinaria se realizarán los días **1 y 2 de septiembre**.

El día 3 de septiembre de 2020 se entregarán los boletines de calificaciones correspondientes a la evaluación extraordinaria.

La matrícula online para la convocatoria extraordinaria de la EBAU se podrá realizar los días 2 y 3 de septiembre de 2020. Se pondrá en marcha un procedimiento abreviado para la resolución de posibles reclamaciones a las calificaciones del alumnado que pretenda presentarse a la EBAU con el fin de resolverlo lo antes posible. En todo caso, este alumnado, aun cuando la reclamación no haya sido resuelta, deberá realizar la matrícula online en estas mismas fechas.

La convocatoria extraordinaria de la EBAU se desarrollará los días 8, 9 y 10 de septiembre.

1.2.4. Aspectos comunes a 1º y 2º curso de Bachillerato

- a) En ambos cursos de la etapa, la prueba extraordinaria será elaborada por cada uno de los departamentos y podrá versar sobre la totalidad o una parte de la programación de la materia correspondiente, debiendo incluir únicamente los aspectos curriculares no superados por el alumno, teniendo en cuenta que, si el alumno o alumna supera la prueba extraordinaria, superará dicha materia. A estos efectos, los departamentos de coordinación didáctica se ajustarán a las características de la prueba extraordinaria determinadas en las programaciones de cada una de las materias que tengan asignadas. En el caso de 1º de Bachillerato, para la obtención de la calificación final extraordinaria, podrán tenerse en cuenta las orientaciones efectuadas para la superación de las materias con evaluación negativa en la evaluación final ordinaria.

Si el alumno presentado no hubiera superado la prueba, no se otorgará en la evaluación extraordinaria una calificación inferior a la obtenida en la evaluación ordinaria.

- b) De conformidad con el artículo 5.3 de la [Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto](#), con objeto de no agotar el número de años durante los cuales se puede permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario, los alumnos podrán solicitar la anulación de la matrícula al director del centro en el que cursen sus estudios, o de aquel al que esté adscrito el centro donde reciben enseñanzas, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico.
 - Incorporación a un puesto de trabajo.
 - Obligaciones de tipo familiar.
 - Cualquier otra circunstancia, debidamente justificada, que impida la normal dedicación al estudio.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el 20 de mayo de 2020 y serán resueltas de forma motivada por los directores de los centros, quienes podrán recabar los informes que estimen pertinentes. La matrícula anulada no se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de los cuatro años de permanencia en estas enseñanzas.

1.2.5. Condiciones para la titulación en Bachillerato

El título de Bachiller se otorgará de conformidad con el artículo 3 del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#). La valoración del equipo docente acerca de si el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias

correspondientes solo será necesaria cuando el alumno o alumna no haya obtenido evaluación positiva en todas las materias.

1.2.6. Otras consideraciones

De acuerdo con el artículo 6.4 de la [Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo](#), para la concesión de las matrículas de honor se deben tener en cuenta conjuntamente todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.

1.3. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR

1.3.1. Documentos de evaluación

Los documentos de evaluación en estas enseñanzas son los establecidos en la [Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto](#). Estos documentos, que serán generados a través de la plataforma educativa Yedra, son los siguientes:

- Expediente académico (anexo II).
- Actas de evaluación (anexo IV).
- Informe de evaluación individualizado (anexo V). Se establecen los elementos que deben contener. A través de Yedra, en la sección Manuales instrucciones/documentos oficiales de evaluación, se puede obtener un ejemplar en formato Word.
- Certificados académicos (anexos VI, VII y VIII). Los impresos oficiales normalizados son los siguientes:
 - o Certificado académico oficial a efectos de traslado de centro (anexo VI).
 - o Certificado académico oficial a efectos de acreditar titulación (anexo VII).
 - o Certificado académico oficial a efectos de acreditación de las competencias profesionales (anexo VIII).

1.3.2. Primer curso de ciclos formativos (CFGM y CFGS)

a) Régimen presencial.

La fecha límite para realizar las sesiones de la primera evaluación final será **el 11 de junio de 2020**.

La entrega de **calificaciones** de la **primera evaluación final** se realizará el **12 de junio de 2020**.

El periodo comprendido **entre el día 12 y el 24 de junio**, ambos inclusive, se dedicará a la realización de las siguientes actividades:

- Impartición de las clases de preparación de las pruebas de la segunda evaluación final que tendrán carácter obligatorio para todo el alumnado con módulos profesionales no superados.
- Realización de las pruebas correspondientes a la segunda evaluación final.

El día **25 de junio de 2020** se celebrarán las sesiones de la segunda evaluación final y se entregarán los boletines de calificaciones correspondientes.

b) Régimen a distancia.

La fecha límite para realizar las sesiones de la primera evaluación final será **el 8 de junio de 2020**.

La entrega de **calificaciones** de la **primera evaluación final** se realizará el **9 de junio de 2020**.

El periodo comprendido **entre el día 9 y el 24 de junio**, ambos inclusive, se dedicará a la realización de las siguientes actividades:

- Apoyo al alumnado con módulos profesionales no superados.
- Realización de las pruebas correspondientes a la segunda evaluación final.

El día **25 de junio de 2020** se celebrarán las sesiones de la segunda evaluación final y se entregarán los boletines de calificaciones correspondientes.

1.3.3. Segundo curso de ciclos formativos (CFGM y CFGS)

a) Segunda evaluación final.

En **segundo curso** de las enseñanzas de formación profesional el periodo transcurrido entre la primera evaluación final y el **24 de junio** se dedicará a la realización de las siguientes actividades:

- Impartición de las clases de preparación de las pruebas de la segunda evaluación final que tendrán carácter obligatorio para todo el alumnado con módulos profesionales no superados.
- Realización de las pruebas correspondientes a la segunda evaluación final.

El día **25 de junio de 2020** se celebrarán las sesiones de la segunda evaluación final.

b) Evaluación final de ciclo.

La planificación de las sesiones de evaluación garantizará el cumplimiento de las horas correspondientes al módulo integrado de Formación en Centros de Trabajo (FCT) y Proyecto en el caso de CFGS y a la propuesta de actividades asociadas al entorno laboral, que sustituye al módulo FCT, en el caso de CFGM.

El día **25 de junio de 2020** se celebrarán las sesiones de la evaluación final de ciclo.

c) Entrega de boletines de calificaciones.

El día **25 de junio de 2020** se entregarán los boletines de calificaciones correspondientes a la segunda evaluación final y a la evaluación final del ciclo formativo.

1.3.4. Condiciones para la promoción en los ciclos de GM y GS de Formación Profesional

Las condiciones para la promoción en los ciclos de GM y GS son las establecidas en los artículos 31 y 32 de la Orden EDU/66/2010 de 16 de agosto.

1.3.5. Condiciones para la titulación en los ciclos de GM y GS de Formación Profesional

Los títulos de Técnico y Técnico Superior se otorgarán de conformidad con el artículo 52 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio

1.3.6. Otras consideraciones

En relación a la concesión de matrícula de honor en las enseñanzas de Formación Profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 24.9 de la [Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto](#).

1.4. CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

1.4.1. Documentos de evaluación

En los Ciclos de FPB deberán utilizarse los modelos de documentos establecidos en la citada [Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto](#).

1.4.2. Primer curso de Formación Profesional Básica

a) Primera evaluación final.

En **primer curso de enseñanzas de Formación Profesional Básica** la fecha límite para realizar las sesiones de la primera evaluación final será **el 11 de junio de 2020**.

La entrega de calificaciones de la primera evaluación final se realizará el **12 de junio de 2020**.

b) Segunda evaluación final.

El periodo comprendido entre el día **12 y el 24 de junio**, ambos inclusive, se dedicará a la realización de las siguientes actividades:

- Impartición de las clases de preparación de las pruebas de la segunda evaluación final que tendrán carácter obligatorio para todo el alumnado con módulos profesionales no superados.
- Realización de las pruebas correspondientes a la segunda evaluación final.

El **día 25 de junio de 2020** se realizarán las sesiones de la segunda evaluación final y se entregarán los boletines de calificaciones correspondientes.

1.4.3. Segundo curso de Formación Profesional Básica

En el **segundo curso** de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, la planificación de las sesiones de evaluación garantizará el cumplimiento de las horas correspondientes a la propuesta de actividades asociadas al entorno laboral, que sustituye al módulo de FCT. El equipo docente propondrá para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (GESO) a aquel alumnado que haya obtenido un título de Formación Profesional Básica y que, a juicio del equipo docente, haya alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.

Por otro lado, para aquel alumnado de segundo curso de los ciclos de Formación Profesional Básica que tenga pendiente de superación únicamente la propuesta de actividades asociadas al entorno laboral, que sustituye al módulo de FCT, se dejará constancia en el acta de la sesión de evaluación de quién cumple, a juicio del equipo docente, los requisitos para la obtención del título de GESO. Esta información podrá ser considerada para realizar la propuesta de obtención del título de GESO cuando el

alumno o alumna haya superado el módulo de FCT, especialmente en los casos en los que haya habido variación de los miembros del equipo docente.

El día 25 de junio de 2020 se realizarán las sesiones de la segunda evaluación final y de la evaluación final de ciclo, y se entregarán los boletines de calificaciones correspondientes.

1.4.4. Condiciones para la promoción en los ciclos de FPB

Las condiciones para la promoción en los ciclos de FPB son las establecidas en el artículo 23.4 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

1.4.5. Condiciones para la titulación en los ciclos de FPB

El título profesional básico se otorgará de conformidad con el artículo 44 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

1.5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Los equipos docentes deberán evaluar a **todo el alumnado matriculado** en el centro.
- Una vez introducidas las calificaciones en la plataforma Yedra, el equipo directivo validará y bloqueará los datos de la evaluación.
- Los **expedientes académicos** se imprimirán, sellarán y firmarán al finalizar las distintas etapas y **permanecerán en el centro**. La secretaría deberá comprobar que los datos de los expedientes concuerdan con los resultados de las **actas**, que estarán custodiadas en el centro.
- Los **historiales académicos** deben imprimirse en **papel oficial** al finalizar la ESO o el Bachillerato, respectivamente. Las hojas deben imprimirse por las dos caras. Por otro lado, los centros deberán consignar en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo el número de serie del historial académico asignado a cada alumno, señalando, en el apartado de observaciones, la etapa o enseñanza que está cursando el alumno o alumna. En los casos en los que el historial académico conste de más de una hoja impresa, en el apartado de diligencias se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.
- En los casos de cambio de centro, el traslado del historial académico se realizará de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo.
- El historial académico también deberá imprimirse cuando el alumno se traslade a un centro de otra comunidad autónoma o en el caso de que uno de los centros imparta una enseñanza que no esté sostenida con fondos públicos. En el caso de alumnado que provenga de otras comunidades autónomas, el historial académico podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de observaciones se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.
- Finalmente, es necesario tener en cuenta que la información que el centro registre sobre cada alumno en el historial académico debe referirse a los años académicos cursados en dicho centro. Por lo tanto, la información referida a un alumno nunca deberá repetirse en más de un papel timbrado de los que formen parte del historial académico.

- Los **originales** de los **historiales académicos** deberán entregarse a las **familias** al finalizar la etapa de ESO o el Bachillerato.

1.6. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

- La organización y desarrollo de la revisión de las calificaciones finales en las distintas materias, ámbitos o módulos en ESO, Bachillerato y Formación Profesional, y de las decisiones de promoción y titulación en ESO, se atenderán a lo dispuesto en la [Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#). Los centros disponen de modelos para desarrollar este proceso en la página de Educantabria (*Centros / Descarga de documentación / Documentos para reclamaciones de calificaciones en Primaria, ESO, Bachillerato y F.P.*)
- El plazo para reclamar por escrito ante la dirección del centro la **revisión** de una calificación o una decisión de promoción o titulación en Educación Secundaria Obligatoria es de **tres días hábiles**. La reclamación será motivada y deberá contener las alegaciones que justifiquen la disconformidad con la decisión adoptada. De manera excepcional, para el alumnado que se presente a la convocatoria extraordinaria de EBAU, en caso de reclamación contra la calificación final extraordinaria en la convocatoria de septiembre para 2º de Bachillerato, únicamente podrá presentar reclamación el mismo día 3, debiendo resolver el departamento afectado el día 4. En caso de disconformidad con la decisión del departamento, el interesado podrá solicitar el traslado de la reclamación a la Dirección General de Innovación e Inspección educativa hasta las 12 horas del día 7, debiendo remitirse, por parte del centro, el expediente completo en esa misma fecha.
- El procedimiento para las reclamaciones sobre decisiones de promoción o titulación en ESO, según la orden citada, se agota en el propio centro. El centro deberá informar de dicha circunstancia al alumno y a su familia.
- La estimación o desestimación de una calificación se producirá en el departamento correspondiente, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8.2 de la orden citada. En el caso de que la reclamación sea desestimada, se recuerda la importancia de que se adopte una decisión **razonada** para ratificar la calificación final objeto de revisión.
- En el caso de que estas **reclamaciones** sobre calificaciones finales de ámbitos, materias o módulos concretos en ESO, Bachillerato y Formación Profesional sean desestimadas por el centro, los padres o representantes legales podrán solicitar por escrito al director de este, en el plazo de **dos días hábiles** a partir de la última comunicación del centro, el traslado a la **Dirección General de Innovación e Inspección Educativa** para su resolución. En la resolución que adopte la titular de la citada Dirección General se incluirán las posibles modificaciones que pudieran derivarse a efectos de promoción o titulación.
- En estos casos, se recuerda la necesidad de que, además de cumplirse los plazos, el expediente que se eleve a la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa sea completo, e incluya la documentación que se recoge en el formulario "RCDG2-ESO/BAHC/FP_Remisión_expediente_centro_DGIIE" que figura en el siguiente [enlace](#).
- Se insiste especialmente en la necesidad de cumplir los plazos establecidos en los casos de segundo curso de Bachillerato, por sus repercusiones en la inscripción en la EBAU.
- El procedimiento al que se refiere la mencionada [Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#), será de aplicación, igualmente, a las enseñanzas de régimen especial y

a otros procesos de evaluación referidos a enseñanzas cuyos currículos estén implantados en el sistema educativo de Cantabria.

- Finalmente, deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra a), de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), el alumnado, si es mayor de edad, o sus padres, madres o tutores legales, en el caso de menores, tendrán derecho a acceder y a obtener copia de las pruebas y otros instrumentos utilizados en el proceso de evaluación de sus hijos.

2. CERTIFICACIÓN DEL NIVEL A2 DEL CONSEJO DE EUROPA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

La certificación del nivel A2 del Consejo de Europa en una Lengua Extranjera en Educación Secundaria Obligatoria se realizará según lo dispuesto en el artículo 5 de la [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#), teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Para el alumnado que finalice la etapa de Educación Secundaria Obligatoria habiendo cursado un Programa de Educación Bilingüe, se estará a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, de la citada [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#).
- b) El alumnado que finalice la etapa de Educación Secundaria Obligatoria no habiendo cursado un Programa de Educación Bilingüe, obtendrá el reconocimiento del nivel A2 si se cumplen **conjuntamente** las condiciones siguientes:
 - 1º Si ha obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - 2º Si han superado la materia Primera Lengua Extranjera de cuarto curso de la etapa.
 - 3º Si así lo decide el profesor que imparte la Primera Lengua Extranjera al alumno, a partir de unos criterios establecidos al efecto y recogidos en el acta de alguna de las reuniones del departamento responsable de dicha lengua extranjera, celebrada con anterioridad a la realización de las sesiones de evaluación final del curso, todo ello en el marco de la autonomía de los centros.

3. MEMORIA FINAL DE CURSO

La Memoria final de curso debe ser un documento breve, práctico y orientado a la mejora continua del centro. Ha de recoger una autoevaluación de lo hecho en relación con lo planificado en la PGA a principios de curso, y al tiempo servir como referente para la planificación del curso siguiente. En este sentido, todos los apartados de la memoria deben limitarse a recoger una breve valoración y propuestas de mejora, no excediendo el total del documento de quince páginas, excluido el anexo de las memorias de los departamentos didácticos y/o familias profesionales.

Dicha memoria se remitirá al Servicio de Inspección Educativa antes del **10 de julio** y deberá contener los siguientes apartados:

1. Evaluación de la organización y funcionamiento del centro.
 - 1.1. Grado de cumplimiento de los objetivos generales de la PGA.
 - 1.2. Funcionamiento y coordinación de los órganos de gobierno y coordinación didáctica.
 - 1.3. Formación del profesorado.

2. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - 2.1. Resultados académicos globales del centro referidos a promoción y titulación.
 - 2.2. Plan de Acción Tutorial.
 - 2.3. Plan de Atención a la Diversidad.
 - 2.4. Plan de convivencia (incluyendo datos de absentismo e incidencias).
 - 2.5. Plan de actividades complementarias y extraescolares.
 - 2.6. Otros planes, programas o proyectos del centro.

Los coordinadores de los planes, programas o proyectos incorporarán en este apartado las conclusiones más relevantes de lo desarrollado en este curso y las propuestas de mejora para el próximo, sin tener que elaborar una memoria independiente.

ANEXO: Valoración y grado de aplicación de las programaciones didácticas (memorias de los departamentos didácticos y de los departamentos de las familias profesionales)

1. Resultados académicos. Valoración del rendimiento del alumnado.
2. Para los departamentos didácticos:
 - 2.1. Modificaciones y ajustes introducidos en la programación, indicando los aspectos curriculares no desarrollados.
 - 2.2. Otras propuestas metodológicas y organizativas para el próximo curso, teniendo en cuenta en todo caso lo señalado en el apartado anterior, considerando que lo no impartido en un curso afecta a la programación del siguiente.
3. Para los departamentos de las familias profesionales:
 - 3.1. Informe previsto en el Apartado IV.1.A de las Instrucciones del 24 de abril de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. El informe constará de una tabla (ver Anexo II), en la que se incluirá por cada módulo profesional: la relación de resultados de aprendizaje no completados y que deban ser impartidos en el próximo curso, los contenidos a desarrollar, una estimación del número de horas necesarias para ello y el módulo profesional de segundo curso recomendado para incluirlos.

NOTA: La extensión de la memoria de cada departamento didáctico no debe superar las tres páginas. En el caso de las familias profesionales se completará un informe por ciclo formativo.

4. FUNCIONAMIENTO DE LAS SECRETARÍAS DE LOS INSTITUTOS DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL

De acuerdo con lo que dispongan las autoridades sanitarias, en los días que permanezca abierto el centro durante el periodo estival, deberán estar presentes en los institutos el personal de administración y servicios y los miembros del equipo directivo necesarios para garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas propias de dicho período: formalización de la matrícula, recepción y tramitación de solicitudes de becas, expedición de certificaciones, traslados de expedientes académicos, información en general, etc.

5. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN ORDINARIO Y PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN EXTRAORDINARIO

Las [Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2020/2021](#), modificadas posteriormente por la [Resolución de 15 de abril de 2020](#) establecen las siguientes fechas para el **proceso ordinario** de admisión del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:

- 9 de junio: publicación de listas provisionales de admitidos y no admitidos
- 10-12 de junio: presentación de reclamaciones y renunciaciones
- 22 junio: publicación de listas definitivas de admitidos y no admitidos
- 1-10 de julio: matriculación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

Las solicitudes correspondientes al proceso extraordinario de admisión se pueden presentar telemáticamente, a partir del día 25 de mayo, a través de la plataforma Yedra.

El plazo de presentación de solicitudes para aulas o centros de Educación Especial será del **1 al 19 de junio, ambos inclusive**. Teniendo en cuenta las limitaciones de acceso al edificio de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo que estarán vigentes las próximas semanas, las familias podrán entregar la solicitud en el Departamento de Información ubicado temporalmente en la planta baja. Además, con el fin de evitar desplazamientos con este fin, también se admitirán las solicitudes que las familias presenten en los centros. Éstas deben enviarse por correo electrónico a la dirección ecdestadistica@cantabria.es. En el caso de escolarización combinada, deberán también realizar la solicitud de plaza en el centro ordinario, de acuerdo con las fechas indicadas al principio de este epígrafe para el proceso ordinario.

6. FORMACIÓN DEL PROFESORADO

El [Decreto 33/2009, de 16 de abril](#), establece que las actuaciones de formación permanente del profesorado del centro educativo deberán formar parte de la PGA. Asimismo, en la memoria final se deberá recoger una valoración de dichas actividades y la propuesta de actividades de formación para el curso siguiente. El Servicio de Inspección de Educación colaborará en el apoyo y seguimiento de estas actuaciones.

Entre las competencias de la jefatura de estudios destaca, en su condición de coordinador de formación, la de coordinar, planificar y organizar las actividades de formación del profesorado propuestas y realizadas por el centro. Por ello, el equipo directivo deberá incluir en la memoria final de curso la relación de actividades de formación realizadas y su valoración, así como la previsión de las necesidades de formación que se detecten para el próximo curso escolar.

Con la intención de facilitar el proceso de reflexión y de detección de necesidades de formación, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, a través de los Centros de Profesorado de Cantabria, enviará a los Coordinadores de Formación un enlace a un cuestionario on-line, así como una propuesta de encuesta previa al profesorado para su uso en los centros educativos.

El jefe de estudios cumplimentará el cuestionario on-line en función de las reflexiones, necesidades y la propuesta de actividades de formación de su centro educativo. El plazo para la cumplimentación del cuestionario será **hasta el 18 de junio de 2020**. El enlace al cuestionario estará disponible también en la página web de inicio de los Centros de Profesorado de Cantabria www.cepdecantabria.es

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, en coordinación con los Centros de Profesorado de Cantabria, va a impulsar de manera preferente la formación del profesorado para mejorar su competencia digital con el objetivo de favorecer los aprendizajes significativos entre el alumnado, tanto en la enseñanza presencial como en la no presencial.

7. FONDO SOCIAL EUROPEO

En los supuestos de actividades cofinanciadas por el Fondo Social Europeo se recuerda el carácter preceptivo de las actuaciones correspondientes, la remisión de los documentos solicitados a las unidades competentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo y el archivo de los mismos en el propio centro durante el tiempo legalmente establecido.

8. PÁGINAS WEB Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LOS CENTROS Y PLATAFORMA YEDRA

Se recuerda a los centros que, según lo dispuesto en el artículo 2.2, de la [Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre](#), las páginas Web institucionales de los centros y servicios educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria se alojarán en los servidores del Portal Educantabria y tendrán la siguiente URL: www.educantabria.es/nombre.de.usuario.del.centro.

Igualmente, se recuerda a los centros que, según lo dispuesto en la [Orden EDU/86/2009, de 14 de octubre](#), la Consejería de Educación, Formación profesional y Turismo de Cantabria utilizará exclusivamente el correo electrónico institucional para las comunicaciones electrónicas con los centros educativos y el profesorado de Cantabria. En base a ello se solicita a los centros que **cualquier comunicación que realicen con esta Administración se haga a través del mismo correo por razones de seguridad.**

Asimismo, se reitera la necesidad de que los centros utilicen las herramientas disponibles en el portal educativo, tanto las de uso personal para el profesorado como las que sirven para el desarrollo de la actividad docente. Estas herramientas cuentan con las garantías de seguridad que son exigibles. En este sentido se exhorta al profesorado para que utilice el correo del dominio *educantabria* en todas sus comunicaciones profesionales, contactando con el coordinador/a TIC del centro para reactivar la cuenta si fuera necesario.

De igual modo, es necesario que a principio de curso los equipos directivos se aseguren de que los datos del profesorado que figuran en Yedra estén actualizados y sean operativos. Los tutores/as de cada curso deben hacer lo mismo con el alumnado de su grupo.

9. PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS.

Los centros habrán de tener en cuenta las indicaciones sanitarias en la recogida y depósito del material propio del programa de recursos educativos. En este sentido, se recuerda la necesidad de escalonar la entrega del material, el cuidado de la higiene de manos y el depósito de dicho material durante un mínimo de 48 horas antes de su manipulación.

En todo caso, habrá de planificarse dentro de la autonomía de centro, si así se determina, el posible uso de los recursos del curso anterior en las primeras semanas del curso siguiente, debido a los ajustes que hay que introducir en las programaciones didácticas.

De cara al curso 2020-21, es conveniente priorizar la reposición del material deteriorado o completar las unidades que sean necesarias por la incorporación de nuevo alumnado, frente al cambio de los recursos utilizados hasta ahora por unos nuevos.

La regulación de estos programas se establece en la [Orden ECD 87/2016 de 21 de julio](#), para la ESO y en la [Orden ECD/73/2018 de 22 de junio](#), para la Formación Profesional Básica, así como en el [Manual de gestión del banco de recursos educativos](#).

10. APLICACIÓN EN CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación en los centros integrados de formación profesional.

En Santander, a 2 de junio de 2020

La directora general de Innovación e Inspección educativa

M^a Mercedes García Pérez

ANEXO I: ELABORACIÓN DEL CONSEJO ORIENTADOR

Para elaborar dicho consejo, se procederá de la siguiente manera en la plataforma Yedra:

- a) Los profesionales implicados en la elaboración del consejo orientador son tutor de grupo (perfil Profesorado con grupo asignado como tutor), orientador (perfil Orientación) y dirección (perfil Equipo de dirección), que deberán tener en cuenta la información proporcionada por el equipo docente. En relación con el tutor y con el orientador:

1º El tutor:

- Deberá cumplimentar los datos que le correspondan al alumnado desde la pantalla “Datos auxiliares del expediente”, a la que se accede a través de la siguiente ruta en el Módulo Gestión: Alumnado/Mis alumnos, pantalla en la que seleccionando un alumno del listado aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción “Datos auxiliares del expediente”.

Se debe tener en cuenta que **el profesorado de la especialidad de orientación educativa podrá ver** los datos de esa misma pantalla introducidos por el tutor a través de la ruta del Módulo Gestión: Alumnado/Matriculación/Relación de matrículas, pantalla en que, del mismo modo, se puede seleccionar un alumno, eligiendo en el menú emergente la opción: “Datos auxiliares del expediente”.

- Deberá cumplimentar los datos que procedan, según el curso del alumno, en la pantalla “Datos auxiliares del consejo orientador” a través de la siguiente ruta en el Módulo Gestión: Alumnado/Mis alumnos, pantalla en la que seleccionando un alumno del listado aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción “Datos auxiliares del consejo orientador”.

2º El orientador:

- Deberá cumplimentar los datos que procedan en la pantalla “Datos auxiliares del consejo orientador”, a través de la siguiente ruta del Módulo Gestión: Alumnado/Matriculación/Relación de matrículas, pantalla en la que, seleccionando un alumno del listado, aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción “Datos auxiliares del consejo orientador” en la que aparecerá el apartado “Conclusiones de la evaluación psicopedagógica”.

- b) En el Anexo al consejo orientador figuran las medidas educativas, tanto las adoptadas hasta ese momento y su valoración, desde la ruta del Módulo Gestión: Alumnado/Medidas educativas, como las propuestas para el curso siguiente. Lógicamente, no figurará en el citado Anexo ninguna medida que no haya sido introducida previamente en Yedra por el perfil correspondiente.
- c) Los datos personales del alumnado, datos del centro y datos académicos se generan automáticamente en el consejo orientador ya que proceden de los datos de matrícula y/o de la información académica introducida con anterioridad en la plataforma.
- d) Podrán introducirse datos del consejo orientador con anterioridad a la finalización del curso, siempre y cuando dichos datos no estén asociados a los estados “promociona” o “repite” del alumno (los cuales se introducen desde el apartado Evaluación en Yedra).
- e) El documento del consejo orientador se genera a través de la siguiente ruta del Módulo Gestión: Documentos disponibles/Alumnado/Evaluación/Documentos oficiales de evaluación/Anexo VI-Consejo orientador.

ANEXO II: MODELO DE TABLA PARA ELABORAR EL INFORME SOBRE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES

INFORME DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE NO COMPLETADOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DEL ESTADO DE ALARMA Y QUE SE DEBEN DESARROLLAR DURANTE EL PRÓXIMO CURSO 2020-2021 EN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL				
Ciclo Formativo:				
Régimen:				
Módulo Profesional	RA no completado	Contenidos a desarrollar	Estimación de horas	Modulo Profesional de 2º recomendado

ANEXO III: NORMATIVA DE REFERENCIA**A) GENERAL**

- [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- [Orden EFP/365/2020, de 22 de abril](#), por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.
- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación, modificada por la [Ley Orgánica 8/2013](#) de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- [Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre](#), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- [Decreto 75/2010, de 11 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden de 29 de junio de 1994](#) por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, modificada por la [Orden de 29 de febrero de 1996](#)
- [Decreto 78/2019, de 24 de mayo](#), de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Decreto 53/2009, de 25 de junio](#), por el que se regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por [Decreto 30/2017, de 11 de mayo](#).
- El [Decreto 33/2009, de 16 de abril](#), por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria
- [Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#), por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos.
- [Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero](#), que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Resolución de 24 de febrero de 2014](#), que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo y los modelos de informe de evaluación psicopedagógica, establecidos en la Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero](#), por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

- [Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre](#), por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza.
- [Orden EDU/32/2011, de 18 de abril](#), por la que se determinan las concreciones y el procedimiento de convalidación entre enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y el de la exención de la materia Educación Física en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Corrección de errores en el BOC de 28 de abril de 2011).
- [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra.
- [Orden ECD/8/2013, de 4 de febrero](#), por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, modificada por [Orden ECD/31/2016, de 14 de abril](#).
- [Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos](#) para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2020/2021.
- [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#), que regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa, según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, correspondientes a la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden EDU/29/2010, de 6 de abril](#), por la que regula el acceso y la matriculación del alumnado de Formación Profesional Inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre](#), por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal educativo Educantabria de las páginas o sitios web de los centros y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación, modificada por [Orden EDU/25/2010, de 22 de marzo](#).
- [Orden EDU/86/2009, de 14 de octubre](#), por la que se establecen las condiciones para la implantación de la cuenta de correo electrónico institucional del portal educativo Educantabria como canal de comunicación oficial con los centros educativos, el profesorado, y otros profesionales y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación.
- [REGLAMENTO \(UE\) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016](#) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](#), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- [Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo](#), para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- [Orden EFP/255/2020, de 11 de marzo](#), por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2019/2020, y se modifica la Orden ECD/65/2018, de 29 de enero, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2017/2018.

B) ESPECÍFICA

B.1.) ESO

- [Orden ECD/65/2015, de 21 de enero](#), por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.
- [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- [Decreto 38/2015, de 22 de mayo](#), que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria [Corrección](#) de errores del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el BOC número 39 de 5 de junio de 2015, modificado por el [Decreto 2/2016, de 28 de enero](#).
- [Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. [Corrección](#) de errores al anuncio publicado en el BOC número 158, de 18 de agosto de 2015, de Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por [Orden ECD/81/2018, de 27 de junio](#).
- [Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo](#), por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#), por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- [Orden/ECD/100/2015, de 21 de agosto](#), que regula los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. [Corrección](#) de errores de 1 de septiembre de 2015, de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, que regula los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/25/2017, de 9 de marzo](#), que regula el certificado oficial de estudios obligatorios para los alumnos que finalicen la Educación Básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y determina la exención de parte de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de la prueba para el acceso a ciclos y ciclos formativos de grado medio en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#), que regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas correspondientes a la Primera Lengua Extranjera cursada por el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B.2.) BACHILLERATO.

- [Orden ECD/65/2015, de 21 de enero](#), por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.
- [Decreto 38/2015, de 22 de mayo](#), que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. [Corrección](#) de errores del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el BOC número 39 de 5 de junio de 2015, modificado por el [Decreto 2/2016, de 28 de enero](#).
- [Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. [Modificada por Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo](#), que modifica la [Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo](#), por la que se regulan las condiciones para la evaluación y la promoción en las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#), por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- [Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre](#), por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de Música y Danza.
- [Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero](#), por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020
- [Resolución de 16 de marzo de 2017](#), por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.
- [Resolución de 27 de febrero de 2020](#) por la que se concretan las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2019-2020.
- [Orden PCM/362/2020, de 22 de abril](#), por la que se modifica la Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las

fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020.

- [Orden ECD/106/2015, de 1 de septiembre](#), por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/99/2015, de 12 de agosto](#), por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B.3.) FORMACIÓN PROFESIONAL.

- [Orden EFP/361/2020, de 21 de abril](#), por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial.
- [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio](#), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.
- [Decreto 4/2010, de 28 de enero](#), por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto](#), de evaluación y acreditación académica en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por [Orden ECD/88/2018, de 17 de julio](#).
- [Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo](#), que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por [Orden ECD/12/2018, de 16 de febrero](#).
- [Orden ECD/79/2012, de 27 de junio](#), que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por [Orden ECD/100/2018, de 17 de septiembre](#).
- [Orden ECD/20/2017, de 23 de febrero](#), que regula el desarrollo de Proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por [Orden ECD/69/2018, de 19 de junio](#).
- [Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero](#) por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- [Orden ECD/71/2014, de 5 de junio](#) por la que se establece la Formación Profesional Básica y el currículo de 17 ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/6/2013, de 1 de febrero](#), que modifica las Órdenes que establecen los currículos correspondientes a los títulos de los ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior adaptados a la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#) de Educación, publicados antes del 1 de enero de 2012 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- [Orden ECD/72/2014, de 5 de junio](#), que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la [Orden ECD/130/2016, de 7 de diciembre](#).
- [Instrucciones](#) para concretar el procedimiento para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por los titulados en Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 y 2016/2017.
- [Modificación de las instrucciones para concretar el procedimiento](#) para la obtención del título de Graduado en Secundaria Obligatoria por los titulados en Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 y 2016/2017.
- [Orden ECD/73/2018, de 22 de junio](#), que establece y regula el programa de recursos educativos para la Formación Profesional Básica en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La normativa anteriormente citada y las normas consolidadas derivadas de ellas podrán consultarse en la siguiente dirección: <http://www.educantabria.es/informacion/normativa-y-legislacion.html>.